



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se autoriza la denominada: "Placa Virtual", como un medio de identificación vehicular en el estado de Morelos; en los términos y condiciones que se precisan en el presente acuerdo

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DENOMINADA: "PLACA VIRTUAL", COMO UN MEDIO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE PRECISAN EN EL PRESENTE ACUERDO

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6083 de fecha 2022/06/15.

Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2022/06/08
2022/06/08
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
6080 Alcance "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 34, FRACCIONES I; III Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 14, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras.

II.- Que la fracción I del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como atribución del secretario de Movilidad y Transporte, planear, organizar, regular, regularizar, vigilar, y en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado; así como el transporte particular.

Asimismo, la fracción III del citado artículo 34, establece como una de las facultades del titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes en la materia.

Por su parte, la fracción XXXI del artículo a que se refiere el párrafo anterior, dispone como una atribución a cargo de la secretaría; registrar los vehículos de servicio de transporte público y privado; así como el transporte particular, expedir las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías y demás documentos que correspondan, llevando un control de todo lo relacionado a estas actividades.



III.- Que en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5172, de fecha 26 de marzo de 2014, apareció publicada la Ley de Transporte del Estado de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto regular el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado así como sus servicios auxiliares en el estado de Morelos, que no sean de competencia federal o municipal; en cuyo artículo 14, fracción I; establece como facultad del secretario de Movilidad y Transporte, planear, organizar, regular, vigilar, y en su caso, administrar el servicio de transporte.

IV.- Que la placa es un medio de identificación vehicular, que contienen la matrícula asignada a un automotor, con base en la combinación alfanumérica autorizada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana: NOM-001-SCT-2.

Generalmente, la placa de identificación vehicular es de metal, con forma rectangular y tiene una dimensión de 300 mm de largo por 150 mm de ancho, además de los controles de seguridad para evitar su falsificación.

V.- Que durante el primer cuatrimestre del presente ejercicio fiscal, las placas metálicas de identificación vehicular quedaron agotadas, motivo por el cual en la actualidad la Secretaría de Movilidad y Transporte, se encuentra en proceso de gestión de la licitación pública para el troquelado de las nuevas láminas.

En ese sentido, hasta en tanto la secretaría cuente con las placas metálicas de identificación vehicular; se está entregando a los contribuyentes de manera temporal, lo que hemos denominado "Placa Virtual", que es un documento que cumple con la formalidad requerida al contener la firma digital, autógrafa y electrónica de los servidores públicos facultados para ello, además de contar con el código QR, que permite validar la información plasmada en el documento de referencia; y que tiene los mismos efectos jurídicos y/o administrativos, como si se le asignara una placa metálica.

VI.- Que el objeto del presente acuerdo es autorizar la denominada: "Placa Virtual", como un medio de identificación vehicular de carácter temporal y extraordinario, con efectos jurídico en igualdad de jerarquía que la placa metálica.

VII.- Que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia,



austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIII.- Que el presente ordenamiento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su eje rector número 5 denominado "Modernidad para las y los Morelenses", a través del objetivo estratégico número 5.4., consistente en otorgar seguridad y certeza a la ciudadanía; elevar los estándares de calidad en el transporte público, privado y particular impulsando su modernización, procurando el cuidado y la preservación del medio ambiente, a través de la dirección, coordinación, planeación, organización, control, reglamentación, regularización, vigilancia y administración de las políticas públicas en materia de movilidad y transporte.

IX.- Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DENOMINADA: "PLACA VIRTUAL", COMO UN MEDIO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE PRECISAN EN EL PRESENTE ACUERDO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la denominada: "Placa Virtual", como un medio de identificación de las matrículas asignadas a los vehículos automotores registrados en el padrón vehicular del estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La "Placa Virtual" tendrá las características siguientes:

- I.- Se expedirá a través de un documento emitido por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- II.- La "Placa Virtual" contendrá la matrícula autorizada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana: NOM-001-SCT-2; y asignada al vehículo automotor de que se trate;
- III.- El documento deberá contener la firma digital, autógrafa y electrónica de los servidores públicos facultados para ello; además de contar con un código QR, que permite validar la información plasmada en el documento de referencia;



IV.- La "Placa Virtual" se entregará al contribuyente en unión de la tarjeta de circulación y el holograma;

V.- La denominada "Placa Virtual", será de carácter temporal y extraordinario y sólo se utilizará cuando la Secretaría de Movilidad y Transporte no cuente con existencia física de placas metálicas de identificación vehicular;

VI.- Una vez que la Secretaría de Movilidad y Transporte tenga en existencia placas metálicas de identificación vehicular; el documento denominado "Placa Virtual" le será canjeado al contribuyente por las correspondientes láminas que mantendrán el troquelado de la matrícula asignada originalmente al vehículo a través de la "Placa Virtual", en unión con el engomado del vehículo; y,

VII.- Para poder llevar a cabo el canje a que se refiere la fracción anterior, los contribuyentes deberán entregar el documento denominado "Placa Virtual", el cual quedará sin efectos jurídico a partir del canje.

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicítense a los 36 ayuntamientos del estado de Morelos; así como a las 32 entidades federativas de la República Mexicana, el reconocimiento del acto jurídico que se autoriza a través de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Cualquier duda o aclaración respecto de los términos y alcances del presente acuerdo, será resuelta por la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
VÍCTOR A. MERCADO SALGADO
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
RÚBRICA.

OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6083 de fecha 2022/06/15.